

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 109

(18 DIC 2023)

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 508"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, teniendo en cuenta el procedimiento establecido por la Resolución 168 de 2013, lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **E1-2019-18487 del 30 de agosto de 2019** (VITAL No. 4800900948953820001), la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, solicitó la sustracción definitiva de 3,17 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Adjudicación de baldíos a entidades de derecho público - 14 instalaciones públicas rurales destinadas a la prestación de servicios de educación básica, puestos de salud y acueductos"*, en el municipio de El Copey, Cesar.

Que, a través del radicado No. **E1-2019-32275 del 25 de octubre de 2019** (VITAL No. 3500900948953820001), la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** dio alcance a su solicitud de sustracción, en el sentido de presentar copia de la Certificación No. 0052 del 25 de enero de 2019 mediante la cual la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior hizo constar que en el área solicitada en sustracción no se registra presencia de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o Rom.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 168 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Acto 001 del 16 de enero de 2020** que, entre otros aspectos, dispuso dar apertura al expediente **SRF 508** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el 04 de febrero de 2020 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 05 de febrero de 2020.

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 508”

Que, mediante el **Auto No. 082 del 12 de mayo de 2021**, este Ministerio requirió a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** para que, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de su ejecutoria, presentara información adicional, necesaria para decidir de fondo la solicitud de sustracción.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 13 de mayo del 2021 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 14 de mayo del 2021.

Que, antes del vencimiento del plazo otorgado por el Auto 82 de 2021, a través del **radicado No. E1-2021-22067 del 29 de junio de 2021** (VITAL No. 3500900948953821001), la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** dio respuesta parcial a los requerimientos efectuados y solicitó una prórroga de un (1) mes para allegar la totalidad de la información requerida.

Que, a través del **Auto No. 227 del 28 de septiembre de 2021**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concedió una prórroga de un (1) mes, contado a partir de su ejecutoria, para que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** presentara la totalidad de la información requerida por el Auto 82 de 2021.

Que dicho auto fue notificado por medios electrónicos el 30 de septiembre del 2021 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 01 de octubre de 2021.

Que, mediante el **radicado No. E1-2021-34432 del 01 de octubre de 2021** (VITAL No. 3500900948953823001), la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** presentó información, a efectos de dar respuesta a lo dispuesto en el artículo 1° del Auto No. 082 de 2021.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 48 del 13 de julio de 2023**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la *“Adjudicación de baldíos a entidades de derecho público - 14 instalaciones públicas rurales destinadas a la prestación de servicios de educación básica, puestos de salud y acueductos”*, en el municipio de El Copey, Cesar.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

“(…) 3. CONSIDERACIONES

A partir de la información presentada por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, mediante los radicados No. E1-2021-22067 del 29 de junio de 2021, E1-2021-34432 del 01 de octubre de 2021, en respuesta al Auto de información adicional No. 082 del 12 de mayo de 2021, se tienen las siguientes consideraciones:

Requerimientos realizados a través del Auto No. 082 del 12 de mayo de 2021:

“(…)”

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

a. *Certificación expedida por la entidad territorial en la cual se determine si las 14 áreas solicitadas en sustracción presentan o no algún riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, o si*

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 508”

se ubican en las rondas de cuerpos de agua, en el marco de lo establecido en el artículo 2º de la Resolución No. 168 de 2013.

b. Documento mediante el cual se aclare si el predio denominado "Planta de Tratamiento Chimila", hace referencia a una planta de tratamiento de agua potable o a una planta de tratamiento de agua residual.

c. Estudio de títulos mediante el que se deduzca el carácter baldío de los predios cuya sustracción se solicita.

(...)"

Inicialmente, es necesario mencionar que el proyecto presentado por la ANT hace referencia a obras de adecuación de infraestructura preexistente asociada a las siguientes actividades:

Tabla 1. Instalaciones Públicas solicitadas en sustracción

No.	DESTINO	NOMBRE DE LA INSTALACIÓN
1	SALUBRIDAD	PUESTO DE SALUD VEREDA VILLA ESPERANZA
2	EDUCATIVO	I.E. JOSE AGUSTIN MACKENCIE SEDE PUENTE QUEMADO
3	EDUCATIVO	I.E. JOSE AGUSTIN MACKENCIE SEDE LA MANO DE DIOS
4	EDUCATIVO	C.E. CORAZONES ABAJO SEDE SAGRADO CORAZÓN DE JESUS
5	SALUBRIDAD	PUESTO DE SALUD SAN FRANCISCO
6	SALUBRIDAD	PUESTO DE SALUD LA COMUNITARIA
7	EDUCATIVO	C.E. CORAZONES ABAJO SEDE CORAZONES ABAJO
8	EDUCATIVO	I.E. RAFAEL SOTO FUENTES SEDE DE CHIMILA
9	EDUCATIVO	C.E. CORAZONES ABAJO SEDE LA ISLA
10	SALUBRIDAD	PUESTO DE SALUD CHIMILA
11	EDUCATIVO	C.E. CORAZONES ABAJO SEDE LA PUYA
12	EDUCATIVO	I.E. RAFAEL SOTO FUENTES SEDE SAN FRANCISCO DE ASIS
13	EDUCATIVO	C.E. EL REPOSO SEDE JOSE ANTONIO GALAN
14	INSTITUCIONAL	PLANTA DE TRATAMIENTO CHIMILA
TOTAL		

Fuente. Adaptado Radicado No. E1-2019-18487 del 30 de agosto de 2019

En la solicitud de sustracción se aportaron las certificaciones No. 1223, 1242, 1218, 1243, 1241, 1240, 1239, 1224, 1225, 1238, 1222, 1220, 1221 y 1219, todas del 4 de diciembre de 2018, expedidas por el Ministerio del Interior, en la cuales se indica que en las áreas asociadas al proyecto no se registra la presencia de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras ni Rom.

En el marco de las 14 áreas solicitadas en sustracción, la Agencia Nacional de Tierras -ANT presentó para cada área, la localización de las referidas, junto con el listado de coordenadas planas de las poligonales en sistema Magna-Sirgas indicando su origen, archivos en formato shapefile y salidas gráficas en formato pdf.

Adicionalmente, presentó una descripción general de las actividades de construcción y adecuación a realizar para cada área, al igual que, las medidas de manejo propuestas dependiendo del tipo de actividad a desarrollar.

Es necesario mencionar que la ANT, en el marco de su solicitud, relaciona la Entidad de Derecho Público -EDP 200238028817 Planta de Tratamiento Chimila, sin embargo, en la descripción del proyecto no especifica el tipo de planta de tratamiento a construir. En atención a lo anterior, fue requerido a través del literal b del Auto No. 082 de 2021, un documento que aclarara el tipo de planta de tratamiento, y conforme a lo anterior, la ANT presentó mediante el radicado No. E1-2021-22067 del 29 de junio de 2021, el estudio de factibilidad de la planta de tratamiento Chimila, documento en el cual se indica que dicha infraestructura obedece a una planta de tratamiento de agua potable.

En el marco del artículo 2º, de la Resolución 168 de 2013, la ANT enuncia que de conformidad con lo indicado por la Secretaría de Planeación del municipio El Copey, los predios no presentan riesgos de remoción en masa, pues no se encuentra incluida en zona de alto riesgo no mitigable de acuerdo con el

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 508”

POT del Copey, ni existen estudios geotécnicos adoptados oficialmente por la administración municipal que así lo declaren. No obstante, dentro de la documentación presentada, la ANT enuncia que a través del análisis realizado mediante las capas del SIGOT, y el sistema Tremarcos, en las áreas se evidencia que existen riesgos de inundación y de remoción en masa alto o medio. En ese sentido, esta cartera Ministerial requirió mediante el literal a del artículo 1 del Auto No. 082 de 2021 “Certificación expedida por la entidad territorial en la cual se determine si las 14 áreas solicitadas en sustracción presentan o no algún riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, o si se ubican en las rondas de cuerpos de agua, en el marco de lo establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 168 de 2013.”

De conformidad con lo anterior, la ANT presentó mediante el radicado No. E1-2021-34432 del 01 de octubre de 2021, certificados emitidos por la Oficina Asesora de Planeación y Dirección Estratégico del municipio de El Copey para las catorce (14) Entidades de Derecho Público - EDPs solicitadas en sustracción, donde se indica que ninguno de los establecimientos se encuentra en zonas de alto riesgo de deslizamiento o de remoción en masa. Sin embargo, no fue allegado un documento en el cual fueran abordados todos los criterios mencionados en el artículo 2 de la Resolución No. 168 de 2013 y requeridos mediante el literal a del artículo 1 del Auto No. 082 de 2021.

Sumado a lo anterior, es necesario indicar que el artículo 2 de la Resolución No. 168 de 2013 establece que, para la presentación de la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal, el Incoder (ahora Agencia Nacional de Tierras), **deberá garantizar que las zonas no tengan riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, o en las rondas de los cuerpos de agua.**

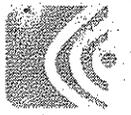
Bajo el entendido de que la información suministrada por la ANT no aborda la totalidad de criterios requeridos por norma en el marco del procedimiento que debe agotar el solicitante para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales con el fin de adjudicar terrenos baldíos a entidades territoriales para la construcción, adecuación o fortalecimiento de instalaciones públicas rurales destinadas a brindar servicios de educación básica, puestos de salud y acueductos, esta cartera ministerial procedió a realizar diferentes consultas cartográficas de los datos abiertos del Servicio Geológico Colombiano y del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, que abordan amenazas relacionadas con movimientos en masa, probabilidad sísmica y susceptibilidad a inundaciones. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta información se encuentra a escalas pequeñas (1:500.000 y 1:100.000), lo cual es una limitante al generalizar la amenaza en el área y no permite identificar con precisión la situación de los elementos expuestos. En ese sentido este Ministerio concluye que la información aportada por la ANT no es suficiente para determinar que estas áreas no presenten riesgo debido a fenómenos naturales; por lo tanto, es necesario presentar los estudios requeridos en dicha resolución a una escala adecuada que permita identificar de forma específica el riesgo en el área solicitada objeto sustracción.

Finalmente, es necesario indicar que mediante el literal c del artículo 1 del Auto No. 082 de 2021, este Ministerio requirió la presentación de un “Estudio de títulos mediante el que se deduzca el carácter baldío de los predios cuya sustracción se solicita”. En ese sentido, la ANT presentó a través del radicado No. E1-2021-34432 del 01 de octubre de 2021, el estudio de títulos para los 14 predios solicitados en sustracción, donde se evidencia que los predios presentan carencia de antecedentes registrales inmobiliarios asociados a derechos reales, al igual que los, antecedentes en el sistema registral que obedezca a las denominadas falsas tradiciones sin antecedente registral de pleno dominio, con lo cual se deduce que los mismos son baldíos de la nación.

De conformidad con lo anterior y sin perjuicio a las consideraciones jurídicas a las que haya lugar, desde el punto de vista técnico no es posible realizar un pronunciamiento con respecto a la viabilidad [o no] de la solicitud de sustracción definitiva de 3,1745 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida mediante Ley 2ª de 1959, localizadas en el municipio de Copey, departamento del Cesar, a favor de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, por cuanto el peticionario no allega la información requerida para subsanar la totalidad de los requerimientos técnicos efectuados mediante el Auto No. 082 de 2021.

4. CONCEPTOS

“Una vez realizada la revisión de la información presentada por la Agencia Nacional de Tierras -ANT, mediante los radicados No. E1-2019-18487 del 30 de agosto de 2019, E1-2019-32275 2019, E1-2021-22067 del 29 de junio de 2021 y E1-2021-34432 del 01 de octubre de 2021, en el marco de lo establecido en la Resolución No. 168 de 2013, se determina que desde el punto de vista técnico no es posible emitir un pronunciamiento con respecto a la viabilidad de la solicitud de sustracción definitiva de un área de



“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 508”

3,1745 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida mediante Ley 2ª de 1959, localizadas en el municipio de Copey, departamento del Cesar

Sin perjuicio a las consideraciones jurídicas a que haya lugar, y teniendo en cuenta que se identificaron áreas donde existen riesgos de inundación, se recomienda la comunicación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, y entidades que se consideren pertinentes.

A continuación, se presenta a continuación el listado de coordenadas de las áreas objeto de la solicitud de sustracción, sobre las cuales no es posible emitir un pronunciamiento al respecto:

El sistema de referencia para la información cartográfica se presenta bajo las especificaciones técnicas del literal a del numeral i de la Resolución 471 de 2020 del IGAC, Sistema de referencia horizontal. MAGNA SIRGAS Origen Nacional.

Tabla 1. Coordenadas de los vértices que forman la poligonal de las áreas solicitadas en sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta

Polígono	Punto	MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
		X	Y
PUESTO DE SALUD VEREDA VILLA ESPERANZA	1	4913981,2270	2694123,8619
	2	4913955,3780	2694121,5770
	3	4913954,1834	2694136,3135
	4	4913974,7919	2694137,2746
	5	4913980,2884	2694125,4965
	6	4913981,2342	2694123,8625
	7	4913981,2270	2694123,8619
I.E. JOSE AGUSTIN MACKENCIE SEDE PUENTE QUEMADO	1	4898776,0117	2693550,8587
	2	4898664,2395	2693469,1788
	3	4898633,8191	2693520,4951
	4	4898632,2571	2693523,1299
	5	4898740,6249	2693623,6717
	6	4898740,6319	2693623,6570
	7	4898776,0117	2693550,8587
I.E. JOSE AGUSTIN MACKENCIE SEDE LA MANO DE DIOS	1	4895723,1390	2692916,5014
	2	4895639,2593	2692871,1029
	3	4895628,8420	2692875,8287
	4	4895608,1750	2692914,9522
	5	4895700,8478	2692963,3022
	6	4895723,1390	2692916,5014
C.E. CORAZONES ABAJO SEDE SAGRADO CORAZÓN DE JES	1	4900184,8756	2698279,2170
	2	4900138,0642	2698251,6274
	3	4900114,9761	2698268,3369
	4	4900118,8142	2698308,5878
	5	4900157,6177	2698328,0679
	6	4900184,8756	2698279,2170
PUESTO DE SALUD SAN FRANCISCO	1	4902403,9764	2695020,5492
	2	4902397,1649	2695016,0532
	3	4902397,0634	2695016,2005
	4	4902389,7998	2695026,7277
	5	4902396,4324	2695031,2353
	6	4902396,4354	2695031,2316
	7	4902403,9747	2695020,5517
	8	4902403,9764	2695020,5492
PUESTO DE SALUD LA COMUNITARIA	1	4907779,0077	2690863,7305
	2	4907770,0643	2690849,8111
	3	4907751,4141	2690844,9510
	4	4907735,4400	2690847,8654
	5	4907722,3336	2690864,7326
	6	4907724,3987	2690870,5556
	7	4907744,2942	2690869,4747
	8	4907757,7108	2690879,3299
	9	4907770,6297	2690884,3831
	10	4907779,0077	2690863,7305
C.E. CORAZONES ABAJO SEDE CORAZONES ABAJO	1	4913868,5020	2699770,3129
	2	4913845,6758	2699699,9373
	3	4913777,0554	2699691,1961
	4	4913783,6262	2699718,6224
	5	4913769,9886	2699763,5333
	6	4913803,4840	2699763,9429
	7	4913843,3052	2699771,2433
	8	4913868,5020	2699770,3129

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 508"

Poligono	Punto	MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
		X	Y
I.E. RAFAEL SOTO FUENTES SEDE DE CHIMILA	1	4907134,7218	2699076,3890
	2	4907134,4035	2699075,7958
	3	4907134,3773	2699075,8199
	4	4907130,5689	2699079,3131
	5	4907123,5168	2699085,7816
	6	4907120,7939	2699087,9016
	7	4907113,2220	2699093,7971
	8	4907109,0865	2699097,0169
	9	4907108,0451	2699097,8279
	10	4907108,0083	2699097,8565
	11	4907111,4909	2699102,4188
	12	4907118,7193	2699111,8886
	13	4907120,8606	2699114,6938
	14	4907120,8711	2699114,7077
	15	4907128,8492	2699125,1595
	16	4907135,3829	2699120,1211
	17	4907148,9656	2699109,6471
	18	4907150,2934	2699105,4176
	19	4907135,8539	2699078,4992
	20	4907135,8507	2699078,4934
	21	4907135,1668	2699077,2185
	22	4907134,7244	2699076,3939
	23	4907134,7218	2699076,3890
C.E CORAZONES ABAJO SEDE LA ISLA	1	4911426,1413	2699640,3827
	2	4911428,0367	2699588,4511
	3	4911396,3536	2699616,7550
	4	4911410,3599	2699644,6539
	5	4911426,1413	2699640,3827
PUESTO DE SALUD CHIMILA	1	4907143,9426	2699513,7758
	2	4907142,1826	2699499,0338
	3	4907121,8601	2699499,5992
	4	4907121,5425	2699517,4159
	5	4907132,2621	2699516,8541
	6	4907132,0178	2699515,8227
	7	4907143,9426	2699513,7758
C.E CORAZONES ABAJO SEDE LA PUYA	1	4911641,5227	2697619,3258
	2	4911643,8165	2697598,3809
	3	4911607,5521	2697605,1752
	4	4911606,9094	2697623,5324
	5	4911641,5227	2697619,3258
I.E. RAFAELSOTOFUENTES SEDE SAN FRANCISCO DE ASIS	1	4902379,7190	2694970,7646
	2	4902356,9801	2694954,1205
	3	4902350,1921	2694965,6384
	4	4902350,1477	2694965,7138
	5	4902346,1717	2694972,4601
	6	4902346,1455	2694972,5045
	7	4902345,5994	2694973,4312
	8	4902342,6002	2694978,5202
	9	4902339,4744	2694983,8240
	10	4902335,1153	2694991,2206
	11	4902335,0810	2694991,2788
	12	4902344,6525	2694996,3490
	13	4902354,4545	2695001,5413
	14	4902365,3822	2695007,3299
	15	4902367,6918	2695008,5534
	16	4902388,6001	2694977,2928
	17	4902388,6124	2694977,2744
	18	4902388,4983	2694977,1908
	19	4902379,7190	2694970,7646
C.E. EL REPOSO SEDE JOSE ANTONIO GALAN	1	4906773,4595	2690690,6092
	2	4906794,2202	2690680,5900
	3	4906762,4879	2690662,2800
	4	4906754,3061	2690706,0400
	5	4906773,4595	2690690,6092
PLANTA DE TRATAMIENTO	1	4908318,7406	2698799,8167
	2	4908326,8239	2698805,1517
	3	4908333,3797	2698795,2006
	4	4908338,6846	2698787,0604
	5	4908330,5652	2698781,6935
	6	4908325,2291	2698789,7859
	7	4908318,7406	2698799,8167

(...)

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 508”

Que, antes del vencimiento de dicho plazo, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** presentó una comunicación con radicado No. E1-2021-22067 del 29 de junio de 2021, por medio de la cual dio respuesta parcial al requerimiento de información adicional y solicitó una prórroga para allegar la información faltante.

Que, por medio del **Auto N. 227 del 28 de septiembre de 2021**, este Ministerio prorrogó por un (1) mes, contado a partir de su ejecutoría, el término para que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** allegara la totalidad de la información requerida.

Que, pese al plazo determinado en el Auto 82 de 2021, y a la prórroga otorgada mediante el Auto 227 de 2021, el **Concepto Técnico No. 48 del 13 de julio de 2023** concluyó que la información presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, mediante los radicados No. E1-2021-22067 y E1-2021-34432 de 2021, no satisface en su totalidad los requerimientos efectuados por este Ministerio.

Que, dentro de los aspectos más relevantes, el mencionado concepto indica, si bien fue allegada la información requerida mediante los literales b) y c) del artículo 1° del Auto 082 de 2021, respecto al literal a) *“...no fue allegado un documento en el cual fueran abordados todos los criterios mencionados en el artículo 2 de la Resolución No. 168 de 2013 y requeridos mediante el literal a del artículo 1 del Auto No. 082 de 2021”*; *“...En ese sentido este Ministerio concluye que la información aportada por la ANT no es suficiente para determinar que estas áreas no presenten riesgo debido a fenómenos naturales; por lo tanto, es necesario presentar los estudios requeridos en dicha resolución a una escala adecuada que permita identificar de forma específica el riesgo en el área solicitada objeto sustracción”, “... desde el punto de vista técnico no es posible realizar un pronunciamiento con respecto a la viabilidad de la solicitud de sustracción definitiva de 3,1745 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida mediante Ley 2ª de 1959, localizadas en el municipio de Copey, departamento del Cesar, a favor de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, por cuanto el peticionario no allega la información requerida para subsanar la totalidad de los requerimientos técnicos efectuados mediante el Auto No. 082 de 2021.”*

Que, teniendo en cuenta que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** no allegó información que aborde completamente los factores de riesgo previstos en el artículo 2° de la Resolución 168 de 2013, requeridos por el literal a) del artículo 1° del Auto 082 de 2021 (Riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, o en las rondas de los cuerpos de agua), resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

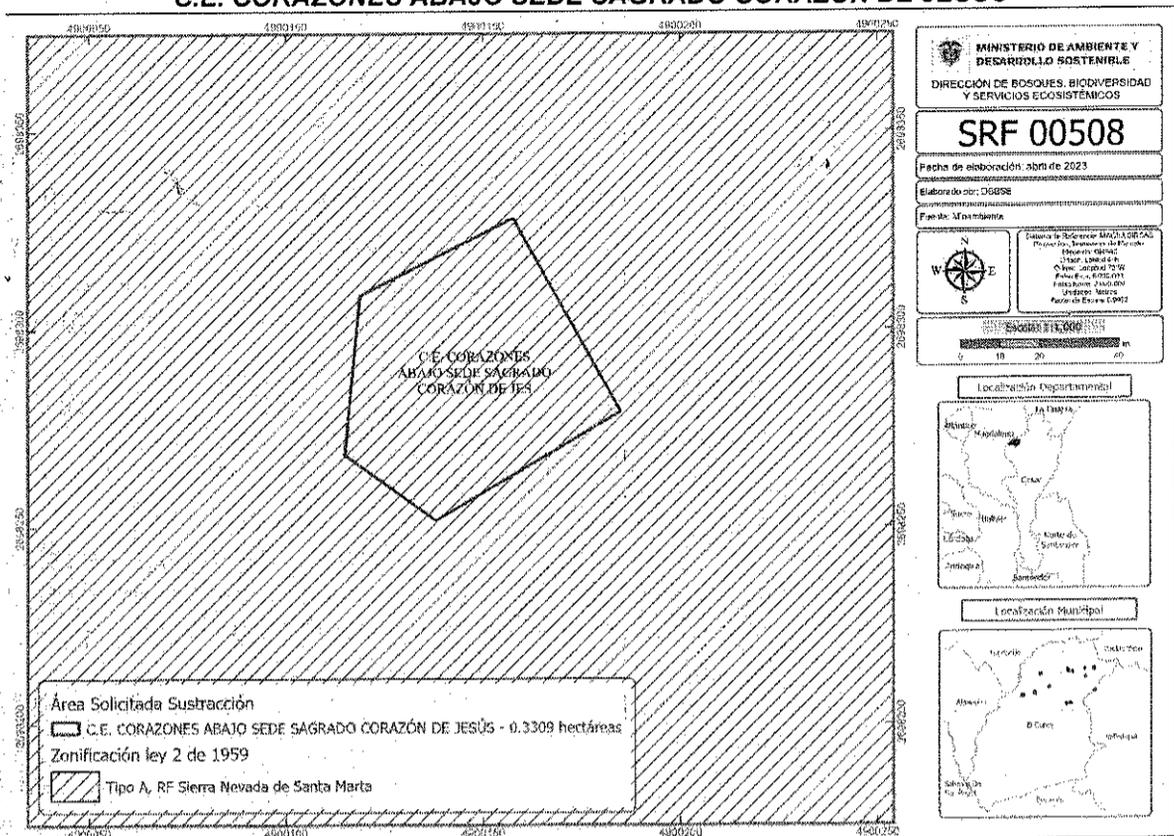
A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 508”

C.E. CORAZONES ABAJO SEDE SAGRADO CORAZÓN DE JESUS



(...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con el procedimiento establecido por la **Resolución 168 de 2013** y en ejercicio de la función prevista en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 001 del 16 de enero de 2020** que, entre otros aspectos, ordenó la apertura del expediente SRF 508 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta para el desarrollo del proyecto *“Adjudicación de baldíos a entidades de derecho público - 14 instalaciones públicas rurales destinadas a la prestación de servicios de educación básica, puestos de salud y acueductos”*, en el municipio de El Copey, Cesar.

Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, este Ministerio expidió el **Auto 082 del 12 de mayo de 2021** que dispuso requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de su ejecutoria, presentara lo siguiente:

(..)

- a. *Certificación expedida por la entidad territorial en la cual se determine si las 14 áreas solicitadas en sustracción presentan o no algún riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, o si se ubican en las rondas de cuerpos de agua, en el marco de lo establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 168 de 2013.*
- b. *Documento mediante el cual se aclare si el predio denominado “Planta de Tratamiento Chimila”, hace referencia a una planta de tratamiento de agua potable o a una planta de tratamiento de agua residual.*
- c. *Estudio de títulos mediante el que se deduzca el carácter baldío de los predios cuya sustracción se solicita.”*

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 508"

administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que, al no haberse satisfecho completamente el requerimiento efectuado mediante el literal a) del artículo 1° del Auto 82 de 2021, para poder determinar si sobre las áreas solicitadas en sustracción recae alguno de los factores de riesgo previstos en el artículo 2° de la Resolución 168 de 2013, esta Cartera Ministerial decretará el *desistimiento tácito* de la solicitud presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, y, en consecuencia, procederá a ordenar el archivo del expediente SRF 508.

Que, de otra parte, teniendo en cuenta que el Concepto N. 48 de 2023 indica que se identificaron áreas donde existen riesgos de inundación, conforme lo recomienda, el presente acto administrativo será comunicado a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 2° del artículo 4° de la Resolución 168 de 2013, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio y en el Diario Oficial.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de sustracción definitiva de 3,17 hectáreas de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, para la "Adjudicación de baldíos a entidades de derecho público - 14 instalaciones públicas rurales destinadas a la prestación de servicios de educación básica, puestos de salud y acueductos", en el municipio de El Copey, Cesar.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo del expediente SRF 508, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área 3,17 hectáreas de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, para la "Adjudicación de baldíos a entidades de derecho público - 14 instalaciones públicas rurales destinadas a la prestación de servicios de educación básica, puestos de salud y acueductos", en el municipio de El Copey, Cesar.

ARTÍCULO 3. INFORMAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción acorde con los requisitos establecidos por la Resolución 168 de 2013 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 508"

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT**, con NIT. 900.948.953-8, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo al alcalde Municipal de Copey (César), a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios y a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-.

ARTICULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. De conformidad con el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

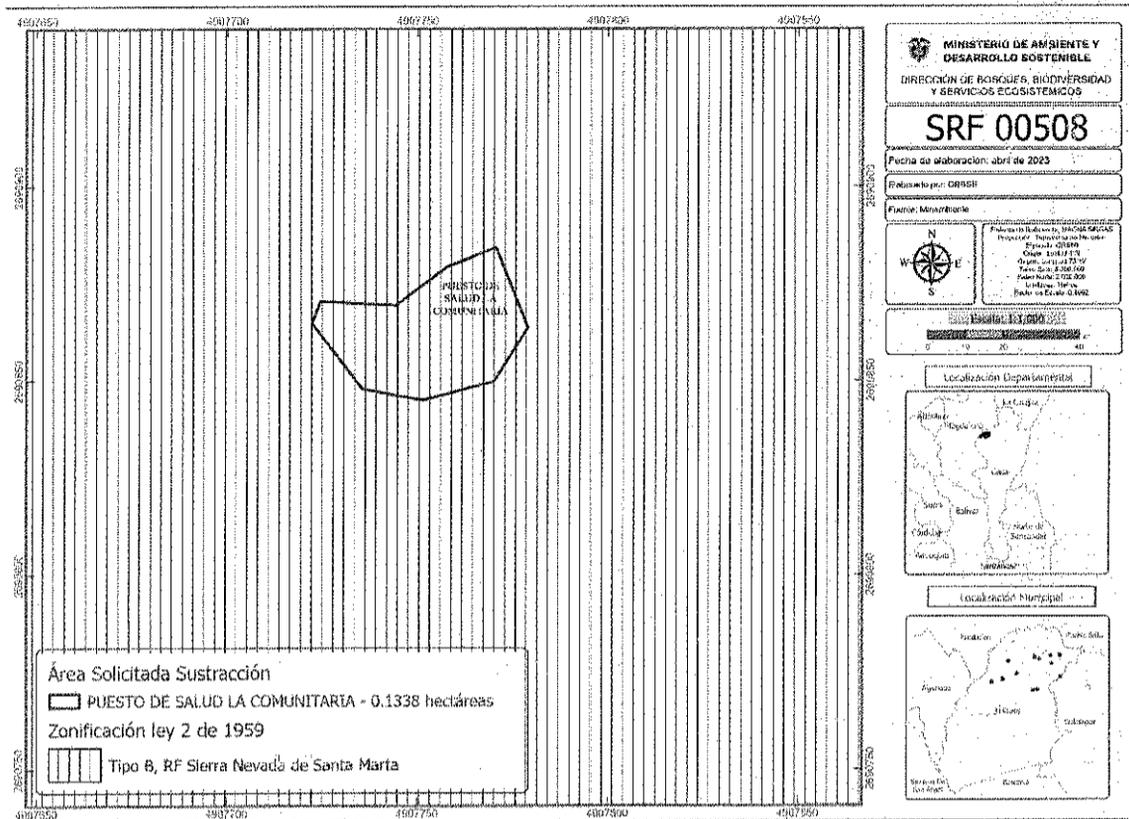
Dada en Bogotá D.C., a los 18 DIC 2023


ADRIANA RIVERA BRUSATIN
 Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

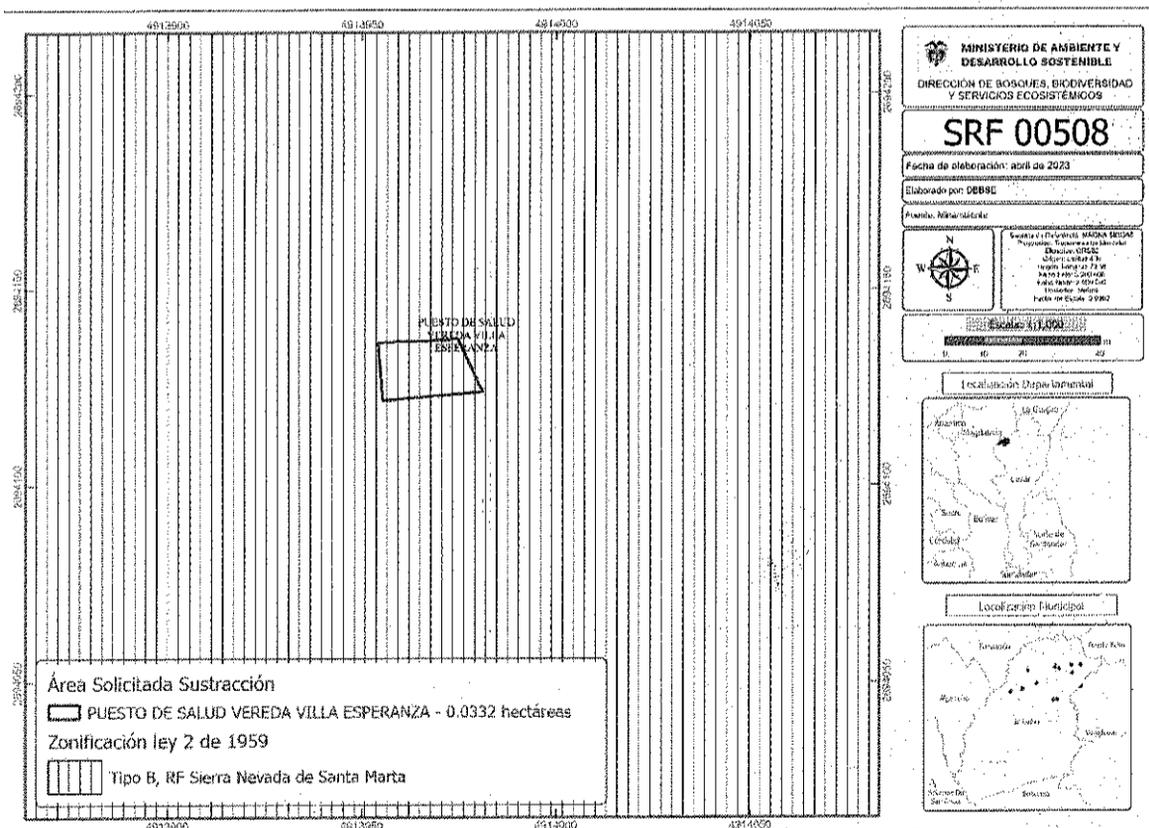
Proyectó: Luz Marina Rincón / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
 Alejandra Fernanda González Roa / Profesional especializada de la DBBSE
Aprobó: Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
 Adriana Rivera Brusatin / Directora de BBSE
Concepto técnico No: 048 del 13 de julio 2023
Elaboró concepto: Eirmy Yulissa Córdoba Hernández/ Ingeniera ambiental contratistas GGIBRFN de la DBBSE
 Diego Armando Penagos López / Ingeniero Geólogo contratista de la DBBSE
Revisó concepto: Jhon Jaime Castro G/ Profesional Especializado Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales
Expediente: SRF 508
Auto: "Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 508"
Solicitante: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT.
Proyecto: "Adjudicación de baldíos a entidades de derecho público - 14 instalaciones públicas rurales destinadas a la prestación de servicios de educación básica, puestos de salud y acueductos"

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 508"

PUESTO DE SALUD LA COMUNITARIA

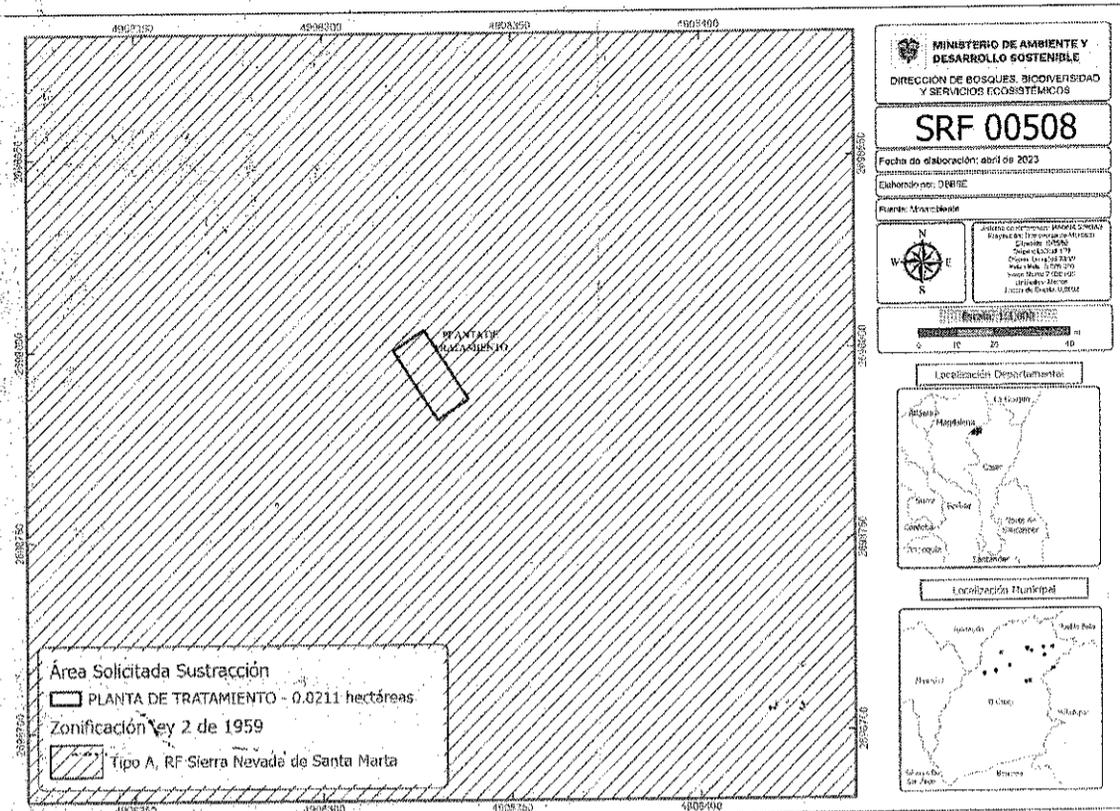


PUESTO DE SALUD VEREDA VILLA ESPERANZA

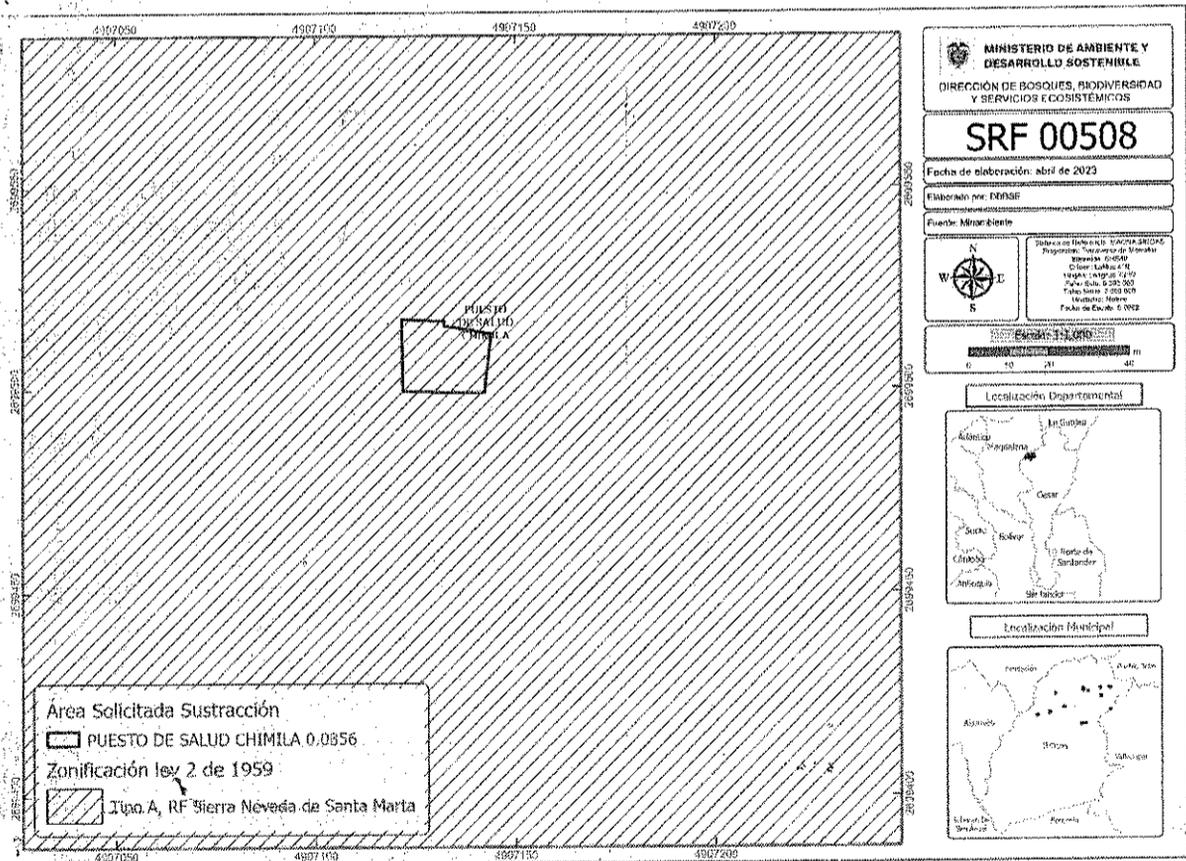


"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 508"

PLANTA DE TRATAMIENTO CHIMILA

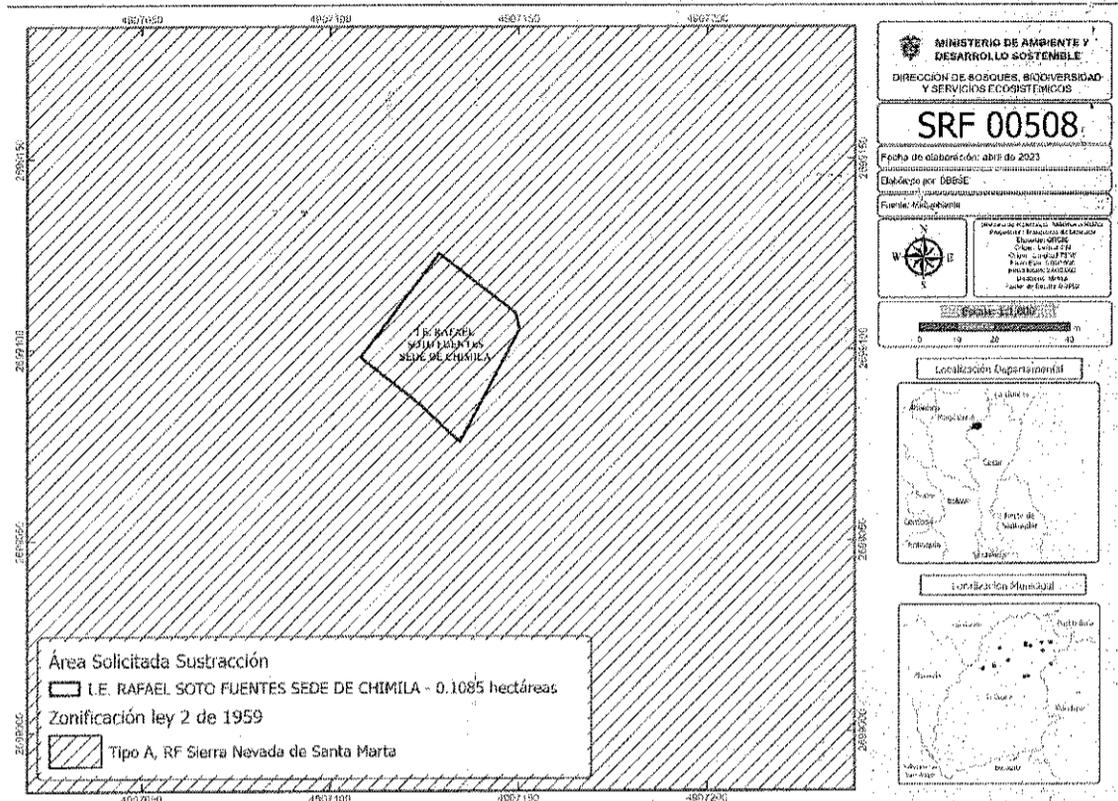


PUESTO DE SALUD CHIMILA

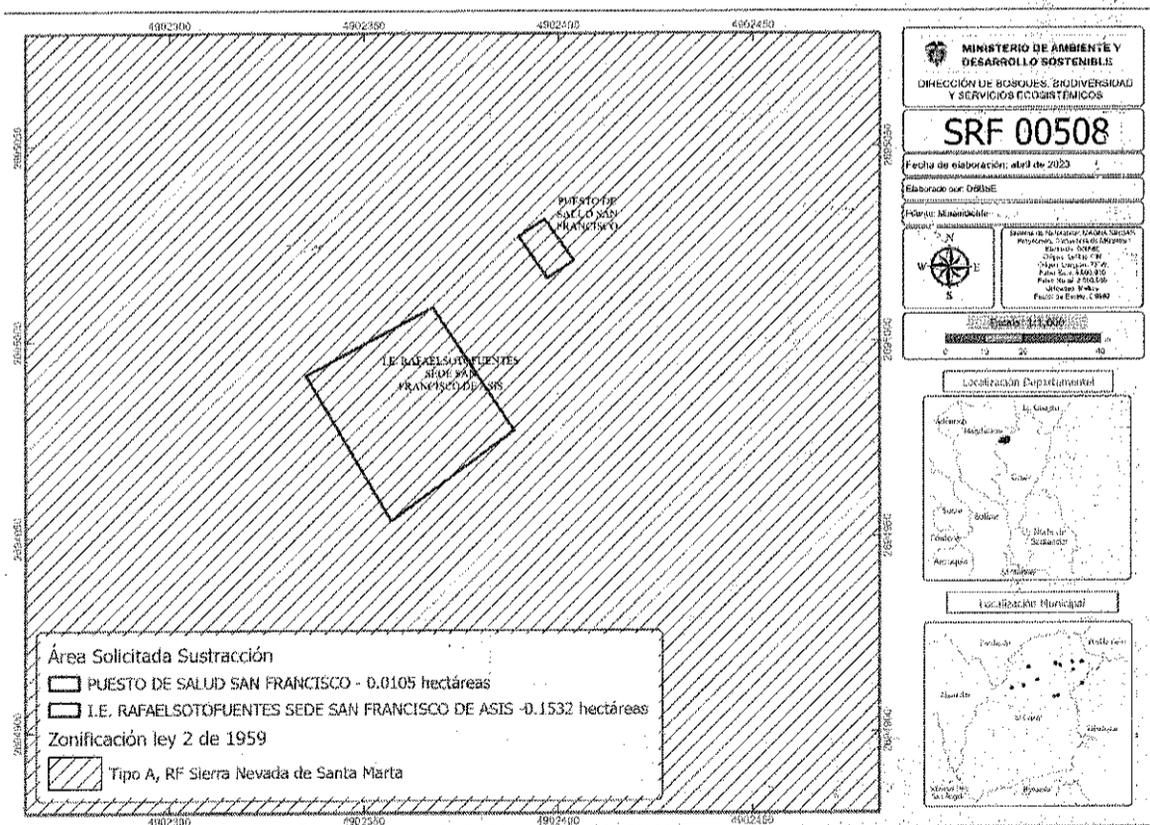


“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 508”

I.E. RAFAEL SOTO FUENTES SEDE CHIMILA



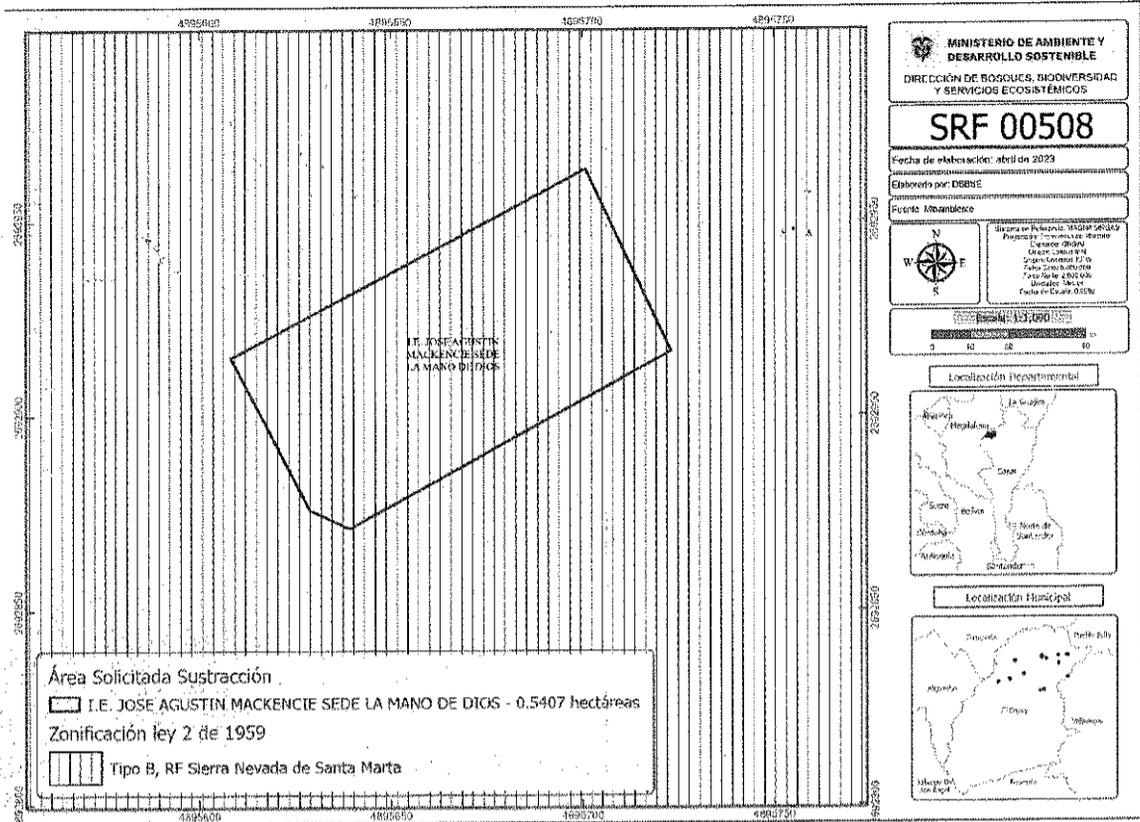
I.E. RAFAEL SOTO FUENTES SEDE SAN FRANCISCO DE ASIS Y PUESTO DE SALUD SAN FRANCISCO



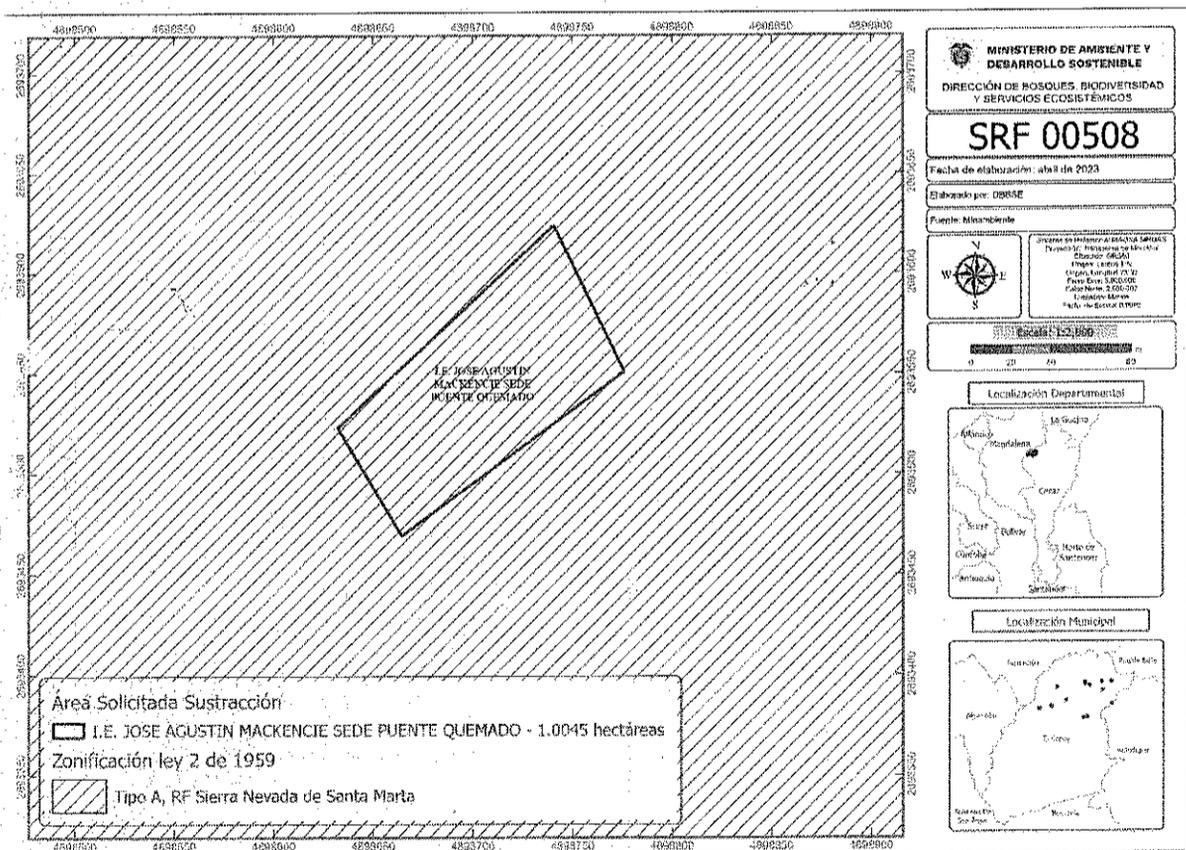


"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 508"

I.E. JOSE AGUSTÍN MACKENCIE SEDE LA MANO DE DIOS

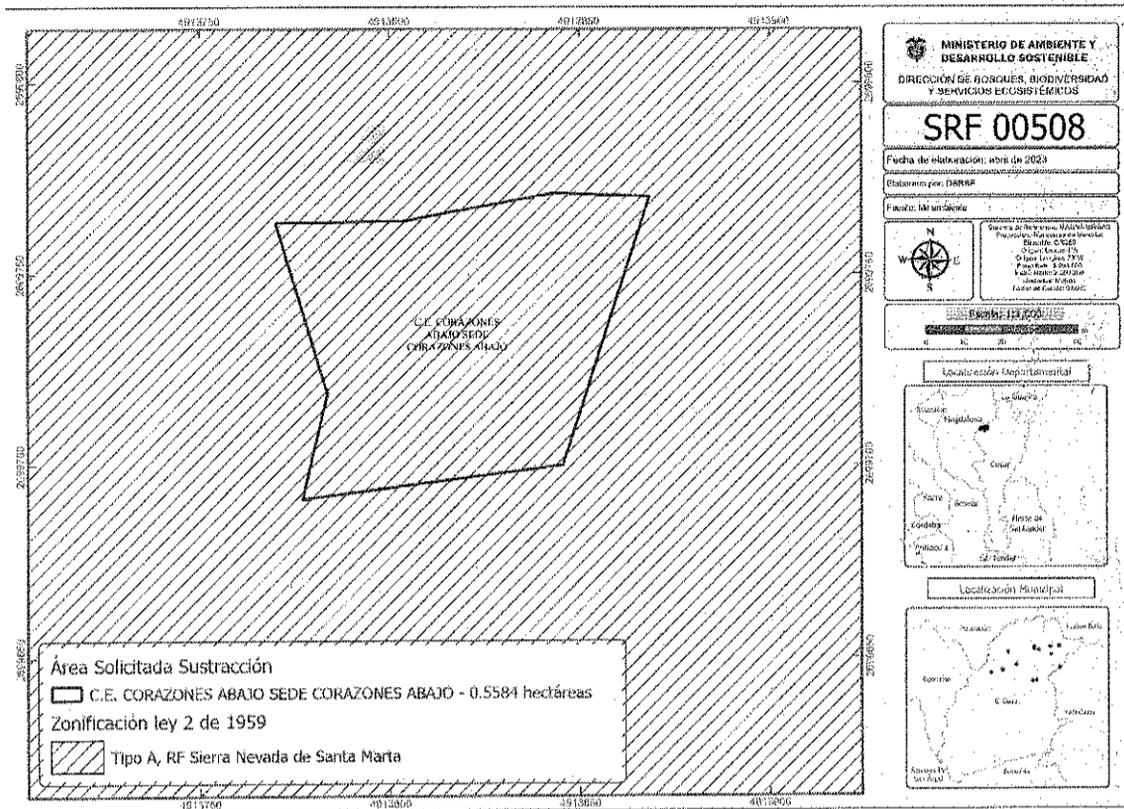


I.E. JOSE AGUSTÍN MACKENCIE SEDE PUENTE QUEMADO

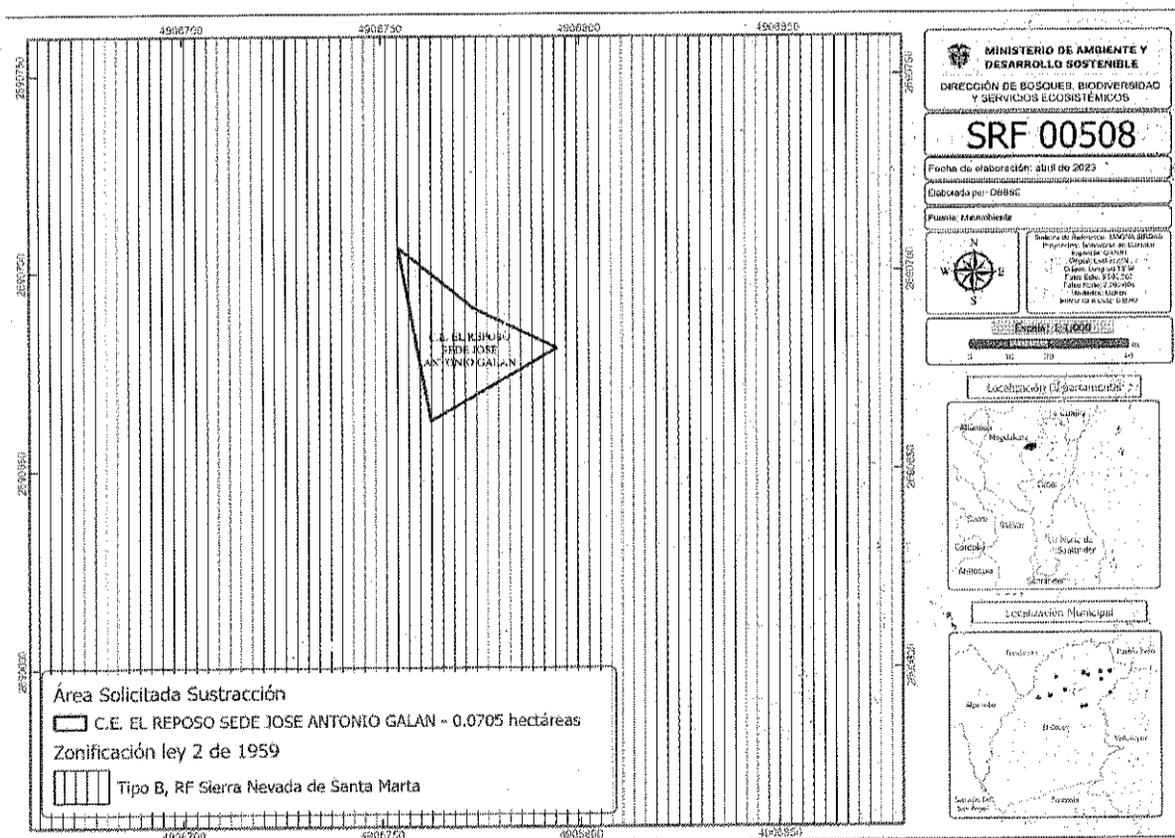


“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 508”

C.E. CORAZONES ABAO SEDE CORAZONES ABAJO



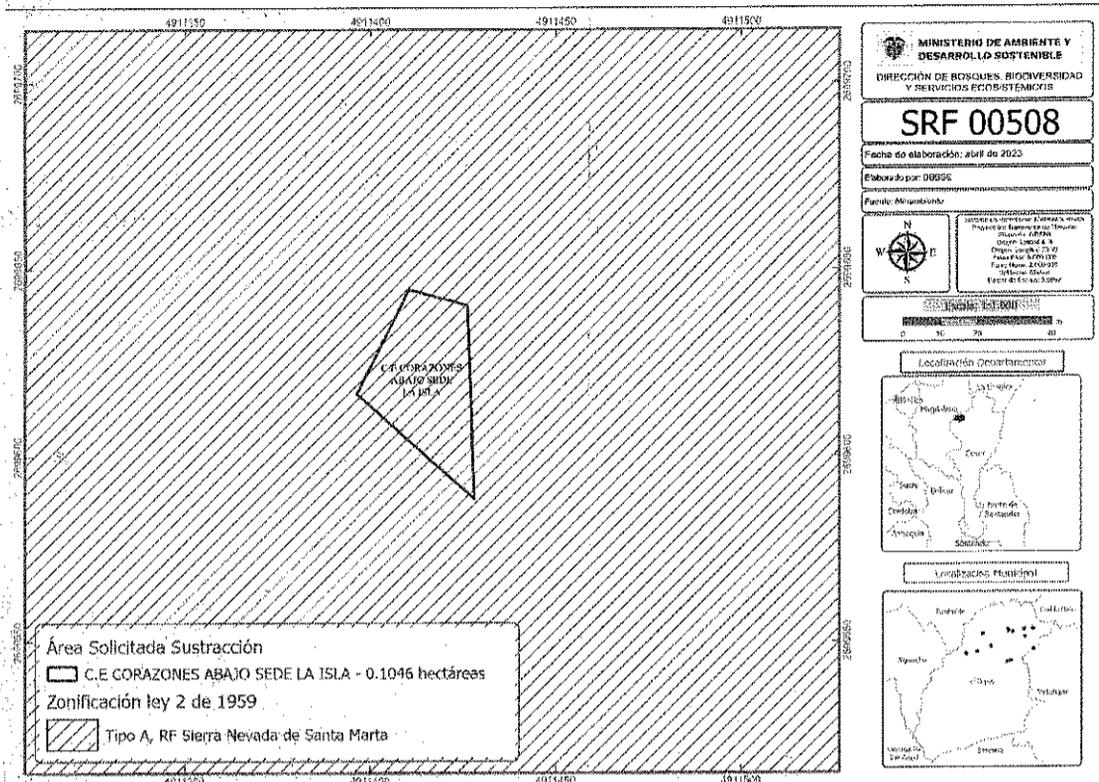
C.E. EL REPOSO SEDE JOSE ANTONIO GALÁN



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 508"

SALIDA GRÁFICA DE LAS ÁREAS SOLICITADAS EN SUSTRACCIÓN

C.E. CORAZONES ABAJO SEDE LA ISLA



C.E. CORAZONES ABAJO SEDE LA PUYA

